

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025.**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 40

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°	2007-004894
Fecha:	14 de marzo de 2007
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	30 Internacional
Nombre de la Marca:	LA UNIVERSAL
Distingue:	Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsa (condimentos) especias, hielo, bebidas de café o chocolate.
Solicitante:	UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A
Resolución N°	525
Base legal	Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial N°	586
Fecha:	10 de agosto de 2018
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	01 de octubre de 2018
Recurrente:	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad V-7.320.521, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.119, actuando en su carácter de apoderado de la empresa: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. Poder N° 2013-1649.
Ratificación	
Fecha de interposición:	20 de diciembre de 2018
Ratificante:	MARIA ALEJANDRA CASTILLO, titular de la cédula de identidad V-13.309.54, Agente de la propiedad Industrial N.º 3.682, actuando en su carácter de Apoderada de la empresa UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. Poder N° 2013-1649.

II. FUNDAMENTACIÓN

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman el presente expediente, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, el Registro N° P-334455 de la marca “**COCOA UNIVERSAL**”, clase 30 Internacional, que sirvió de base para la negativa del signo “**LA UNIVERSAL**” solicitud 2007-004894 pertenece a la empresa UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A., es decir, el mismo titular, en tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva de Ley, establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo “**LA UNIVERSAL**”, Solicitud N° 2007-004894, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA ALEJANDRA CASTILLO, antes identificados; actuando en su carácter de apoderados de la empresa UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A.

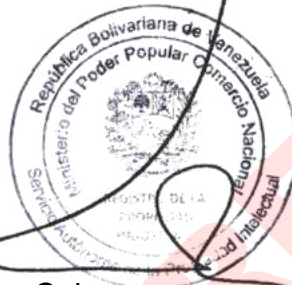
2.- **REVOCAR** la Resolución N° 525 de fecha 02 de agosto de 2018, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 586, de fecha 10 de agosto de 2018, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**LA UNIVERSAL**” solicitud de registro N° 2007-004894 quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**LA UNIVERSAL**” cursante de la solicitud de registro N° 2007-004894, a favor de su solicitante UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2007-004894
HP/RDZ/VV/YR/AB/FY